



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO PARA ESTABLECER LA HOMOLOGACION ACADEMICA Y NIVELACION SALARIAL DEL PERSONAL ACADEMICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACION NORMAL CON EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, REPRESENTADA POR FERNANDO SOLANA, ELISEO MENDOZA BERRUETO Y EDUARDO MALIACHI Y VELASCO, EN SUS CARACTERES DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, SUBSECRETARIO DE EDUCACION SUPERIOR E INVESTIGACION CIENTIFICA Y OFICIAL MAYOR, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, REPRESENTADO POR LOS PROFESORES RAMON MARTINEZ MARTIN Y AGUSTIN VILLAVICENCIO, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION SUPERIOR DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES

I. DECLARA LA SECRETARIA:

Que al término de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública, es una Dependencia del Ejecutivo Federal que tiene a su cargo la función educativa y particularmente, la organización, vigilancia y desarrollo de la enseñanza normal.

II.- DECLARA EL SINDICATO:

Que es la Organización que agrupa y representa a los trabajadores de base al servicio de la enseñanza, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, reconocida por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, uno de cuyos objetivos, es el de colaborar permanentemente en la realización del esfuerzo educativo nacional, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana, así como defender los in

....



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

tereses sociales, económicos y profesionales de sus miembros.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que con objeto de promover la superación académica y el mejoramiento económico de los Trabajadores Académicos del Subsistema de Educación Normal, integraron una Comisión que se avocó a la realización de los trabajos previos respectivos, los cuales concluyen con el otorgamiento del Convenio que se tiene en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- La Secretaría de Educación Pública acuerda la homologación académica y la nivelación salarial del personal académico del Subsistema de Educación Normal con el Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDA.- Las relaciones de carácter laboral entre el personal académico del Subsistema de Educación Normal y la Secretaría de Educación Pública, quedarán sujetos además a las disposiciones legales aplicables al Reglamento que al efecto expida el Secretario de Educación Pública.

TERCERA.- La nivelación salarial objeto del presente Convenio, surtirá efectos de conformidad con lo que sobre el particular acuerden las partes, en los términos de los ordenamientos legales vigentes.

....



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CUARTA.- Las Condiciones Salariales del Personal Académico de las Escuelas Normales se revisarán cuando se modifique la estructura salarial del personal académico del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y con sujeción a los ordenamientos sobre la materia.

QUINTA.- La distribución de funciones y actividades para el personal académico del Subsistema de Educación Normal, que se establecerá en el Reglamento respectivo, deberá continuarse durante el ciclo escolar 1982-1983 y quedar íntegramente implementada en el plazo de un año.

SEXTA.- La Secretaría y el Sindicato convienen en que el personal académico que presta sus servicios con anterioridad a la vigencia de este Convenio, se sujetará al tratamiento siguiente:

DOS A.- El personal que curricularmente pueda incorporarse a los nuevos tabuladores sin perjuicio de sus percepciones actuales, será clasificado de inmediato dentro de ellas.

B.- El personal que curricularmente no pueda incorporarse a los tabuladores vigentes y aquel cuyas percepciones actuales sean superiores a las de las categorías que les correspondan dentro de dichos tabuladores, deberá ubicarse en Categorías de Preincorporación las cuales serán de base y con las características propias del Subsistema de Educación Normal.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SEPTIMA.- El personal académico que sea ubicado en las categorías de preincorporación, cuando llene los requisitos curriculares establecidos en los tabuladores vigentes, se ajustará a los mismos en plaza vacante o en la que al efecto se solicite, en la forma y términos que señalen los ordenamientos respectivos, y en la categoría que le corresponda, de acuerdo a la puntuación obtenida antes de la recategorización.

OCTAVA.- Mientras exista personal académico dentro de la categoría de preincorporación, éstas permanecerán vigentes en ningún caso podrán ser transferibles. Los programas de trabajo de este grupo de personal se establecerán de manera similar a lo considerado para el personal de los grupos enmarcados en este Reglamento.

NOVENA.- Las plazas de preincorporación, serán canceladas tan pronto como el titular de las mismas sea incorporado a los tabuladores vigentes.

DECIMA.- La Dirección General de Educación Normal dará facilidades para la capacitación y titulación del personal académico que haya quedado en las categorías de preincorporación, de acuerdo a los términos del reglamento respectivo.

DECIMA PRIMERA.- Al personal académico de carrera encuestado en los términos del proyecto de convenio, que resulte clasificado de acuerdo a los tabuladores en tipos, categorías y niveles de este Reglamento y que tenga el número de horas adecuado, se le asignarán plazas de tiempo completo, tres cuartos, y medio tiempo, según el caso.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

5.

DECIMA SEGUNDA.- Para los procedimientos y trámites a que dé lugar la aplicación del artículo anterior, se elaborará un instructivo que se ajuste a los criterios básicos siguientes:

- A.- Garantizar como mínimo la percepción actual.
- B.- Asignar plaza de medio tiempo a quienes dispongan actualmente de:
 - 1.- Una plaza compactada de 18 ó 19 horas y que tenga una puntuación que le permita alcanzar alguno de los niveles propuestos dentro del tipo, categoría y nivel que le corresponda.
 - 2.- 20 a 25 horas de nombramiento.
- C.- Asignar plazas de tres cuartos de tiempo a quienes actualmente tengan de 26 a 35 horas de nombramiento.
- D.- Asignar plazas de tiempo completo, a quienes actualmente tengan de 36 a 40 horas, o más de nombramiento.
- E.- Cuando se asigne una plaza de medio tiempo o tres cuartos de tiempo, si el titular de la misma tiene asignadas más horas que las señaladas como mínimo en las plazas antes dichas, éstas se pagarán como de Asignatura "B", de acuerdo con el cuadro de tipos, categorías y niveles que establezca el reglamento respectivo.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECIMA TERCERA.- El personal académico que durante el proceso de encuestamiento trabajaba en el Subsistema de Educación Normal y no se encuestó, será regularizado; pudiendo adquirir una categoría del modelo de nombramiento, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

DECIMA CUARTA.- La Secretaría y el Sindicato convienen en que el presente Convenio sustituya y por lo tanto deja sin efecto a los acuerdos anteriormente establecidos, respecto a la participación de servicios del personal académico del Subsistema de Educación Normal.

DECIMA QUINTA.- Este convenio será depositado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales procedentes.

Enteradas del contenido, alcance, valor y fuerza legales del presente convenio, las partes lo suscriben a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de México, Distrito Federal.

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

FIRMA

FERNANDO SOLANA

FIRMA

ELISEO MENDOZA BERRUETO
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
SUPERIOR E INVESTIGACION
CIENTIFICA

FIRMA

EDUARDO MALIACHI Y VELASCO
OFICIAL MAYOR

Version Publica

POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA EDUCACION

FIRMA

RAMON MARTINEZ MARTIN
SECRETARIO GENERAL

FIRMA

AGUSTIN VILLAVICENCIO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LOS NIVELES DE EDUCACION SUPERIOR DEL COMITE EJECUTIVO - NACIONAL

TRIBUNAL FEDERAL DE ELECTOROS
ACUE